

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-017-2022
Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 12 de la Constitución de la República, establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el Artículo 66 ibídem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** por el Artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;
- Que,** el Artículo 314 ibídem, consagra que el Estado es responsable entre otros aspectos de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el Artículo 318 ibídem, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y establece que constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; al tiempo que prohíbe toda forma de privatización del agua;
- Que,** el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA, establece las atribuciones y competencias a la Autoridad Única del Agua, que entre otras, le corresponde: otorgar las autorizaciones para todos los usos del agua, otorgar la personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y, concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano;

- Que,** el Artículo 21 de la LORHUyA establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua;
- Que,** la LORHUyA, en los literales a), c), g), l) y j) del Artículo 23 establece las siguientes competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua; j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa;
- Que,** el Artículo 37 de la LORHUyA establece que, para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua;
- Que,** el Artículo 43 ibídem, define que las juntas administradoras de agua potable son organismos comunitarios, sin fines de lucro que tiene la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua;
- Que,** en el Artículo 48 de la LORHUyA, se reconoce las formas colectivas y tradicionales de manejo del agua, propias de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y se respetarán sus derechos colectivos en los términos previstos en la Constitución y la Ley. Asimismo, se reconoce la autonomía financiera, administrativa y de gestión interna de los sistemas comunitarios de agua de consumo;
- Que,** el Artículo 51 de la LORHUyA, establece que, en caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dará la

asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución;

- Que,** el Artículo 67 ibídem, establece que los usuarios y consumidores de los servicios vinculados al agua, tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley;
- Que,** el Artículo 84 ibídem letra e), establece que el estado es sus diferentes niveles de gobierno es corresponsable del cumplimiento de identificar y promover tecnologías para mejorar la eficiencia en el uso del agua;
- Que,** el Artículo 6 del Reglamento de aplicación a la LORHUyA, señala que se entiende por subprocesos de la administración del servicio público del agua, al suministro de Agua Potable, Alcantarillado, al Tratamiento de las Aguas Residuales; y que, la iniciativa de la economía popular y solidaria o la iniciativa privada, podrán participar en dichos subprocesos siguiendo los parámetros constitucionales, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no tenga las condiciones técnicas o financieras para hacerlo por sí mismo;
- Que,** el Artículo 42 ibídem, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua normará el control periódico del cumplimiento de las actividades de las Juntas Administradoras de Agua Potable que se llevará a cabo de la forma como se indique en dichas regulaciones;
- Que,** en el Artículo 47 del Reglamento a la LORHUyA que en su cuarto inciso establece que, “la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará periódicamente la implementación del Plan de mejora. En caso de incumplimiento lo comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que éste, o por su delegación el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente, intervenga la Junta Administradora hasta que se cumpla el plan de mejora”;
- Que,** el Artículo 124 del Reglamento de la LORHUyA, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua podrá adoptar las medidas de control que correspondan por iniciativa propia o a petición de parte, cuando se haya comprobado el incumplimiento por parte de los GADM a la Ley, su reglamento general y normativa legal vigente. Si luego de haber notificado el hecho y cumplido el plazo otorgado para subsanar la falta, el mismo que puede ser fijado de mutuo acuerdo; subsiste una grave deficiencia en la prestación del servicio, la ARCA aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;
- Que,** en sesión del 02 de febrero de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-001-2021, la Agenda Regulatoria 2021 que contiene,

entre otros, el tema regulatorio "Expedir la Norma técnica para el control de la gestión del uso eficiente del agua potable";

- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2021 de 22 de marzo de 2021, en su Artículo 2 del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resuelve: "Designar a la a la Mgs. María Luisa Coello Recalde como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua";
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCA, aprobado mediante resolución No. ARCA-DE-014-2022 de 07 de julio de 2022, en su apartado 1.2.1.1 establece como atribución de la Directora Ejecutiva "r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión"; y, "dd) Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión"; y,
- Que,** la disposición transitoria primera de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 establece que la progresividad de la implementación de la norma técnica será emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCA.
- Que,** la disposición transitoria segunda de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 establece que los términos y procedimientos para la entrega de la información para el control serán emitidos por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCA.
- Que,** la disposición transitoria séptima de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 establece que las guías para la elaboración de los programas de uso eficiente del agua serán emitidas por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCA.

En el ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades:

RESUELVO:

Emitir la progresividad, condiciones, términos y procedimientos para la presentación de los programas de uso eficiente del agua de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022 al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1. Grupos de GADM. Con la finalidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales - GADM presenten los programas de uso eficiente del agua – PUEA, se fijan 7 grupos como constan en el Anexo 1.

Artículo 2. Plazos para la entrega del PUEA. El GADM debe entregar los programas de uso eficiente del agua de su jurisdicción, áreas urbana y rural, en

los plazos indicados en la Tabla 1 considerando el grupo al que pertenece cada GADM.

Tabla 1.- Progresividad de implementación

Tipo de prestador	Fecha de Presentación PUEA
Grupo I	Octubre 2023
Grupo II	Noviembre 2023
Grupo III	Febrero 2024
Grupo IV	Marzo 2024
Grupo V	Abril 2024
Grupo VI	Junio 2024
Grupo VII	Julio 2024

Artículo 3. Elaboración del PUEA. Los prestadores públicos y comunitarios deberán considerar la Guía para la elaboración de los programas de uso eficiente del agua anexa a la presente resolución (Anexo 2).

Artículo 4. Medios de reporte para comunitarios. El GADM deberá establecer los medios para el reporte de los programas de uso eficiente del agua por parte de los prestadores comunitarios, con el fin de consolidar y entregar a la Autoridad Única del Agua incluyendo su PUEA.

El GADM deberá notificar a los prestadores comunitarios de su jurisdicción los medios por los cuales deben realizar la entrega de los PUEA; como complemento, se debe designar a una persona del GADM, como punto focal, para que exista una coordinación adecuada con los prestadores comunitarios. El GADM deberá mantener un registro de la entrega de dicha notificación, y la ARCA podrá solicitar cuando considere pertinente para efecto de control de la norma técnica.

Artículo 5. Reporte del prestador comunitario. El prestador comunitario debe entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal - GADM el programa de uso eficiente, a través de los medios definidos por el GADM. El PUEA debe contar con la aprobación de la máxima autoridad del prestador comunitario.

Artículo 6. Apoyo al prestador comunitario. EL GADM debe brindar apoyo técnico y/o económico para que los prestadores comunitarios de su jurisdicción elaboren el programa de uso eficiente del agua, siempre que lo soliciten; para lo cual se deberá coordinar con los prestadores comunitarios y generar una planificación de actuación gradual, garantizando el accionar del GADM en su jurisdicción.

Artículo 7. Presentación del PUEA. El GADM deberá entregar a la Autoridad Única del Agua los programas de uso eficiente de su jurisdicción, tanto del prestador público como de sus prestadores comunitarios, considerando los plazos establecidos en la presente resolución. El PUEA debe ser entregado en las oficinas desconcentradas de cada Dirección Zonal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE, considerando la ubicación geográfica de cada GADM.

El programa de uso eficiente del agua debe contar con la aprobación del máximo órgano directivo del prestador público del servicio de agua potable, y debe estar suscrito por la máxima autoridad del GADM, quien será el responsable de su cumplimiento.

Cuando el GADM no pueda presentar los programas de uso eficiente del agua de todos los prestadores comunitarios de su jurisdicción, deberá presentar la planificación establecida en el artículo 6; este documento formará parte del plan de mejora del prestador público para todo efecto de control y seguimiento.

De manera excepcional, solo en casos donde exista conflicto notorio entre el prestador comunitario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el prestador comunitario podrá entregar el programa de uso eficiente del agua a la ARCA; esta Agencia, se encargará de enviar al GADM correspondiente para que sea incluido en el PUEA del cantón.

En el caso de que el GADM no entregue el programa de uso eficiente del agua de su jurisdicción en los plazos establecidos en la presente resolución, se procederá conforme lo establece la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022, otorgándole un plazo perentorio improrrogable.

Artículo 8. Revisión y aprobación del PUEA. La Autoridad Única del Agua, a través de las oficinas desconcentradas, será la encargada de revisar los programas de uso eficiente de su jurisdicción, considerando los requerimientos mínimos establecidos en la presente resolución.

En caso de que existan observaciones al programa de uso eficiente del agua, la Autoridad Única del Agua otorgará los plazos para subsanarlas, y comunicará oficialmente a la ARCA para que se ejecute el proceso de control; y de ser el caso, notifique el incumplimiento conforme lo establece el artículo 34 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022, otorgándole un plazo perentorio improrrogable.

En caso de cumplir con todas las observaciones, requerimientos mínimos establecidos en la presente resolución y procesos que la Autoridad Única del Agua defina para el efecto, se aprobará el programa de uso eficiente; y

posteriormente, la Autoridad Única del Agua enviará a la ARCA para efectos de control y seguimiento a su implementación.

Artículo 9. Control a la ejecución del PUEA. La ARCA realizará el seguimiento y control periódico de la implementación del Programa de uso eficiente del agua, a través de los medios establecidos en la norma que regula los parámetros de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, considerando la periodicidad y medios fijados para el efecto.

Sin perjuicio de lo mencionado, cuando lo considere, la ARCA solicitará el reporte de la implementación del Programa de uso eficiente del agua para efectos de control y seguimiento.

Artículo 10. Actualización del PUEA por solicitud de la ARCA. Conforme los resultados de la implementación del Programa de uso eficiente del agua, la ARCA podrá solicitar al prestador la actualización del plan de mejora para que presente a la Autoridad Única del Agua para su aprobación, con el objetivo de que las actividades contempladas en el PUEA sean ajustadas.

Para el efecto de actualización del PUEA, la ARCA establecerá el plazo en el que el GADM debe remitir el Programa de uso eficiente a la Autoridad Única del Agua; y en caso de que incumpla, se realizará el control conforme lo establecido en el artículo 34 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022, otorgándole un plazo perentorio improrrogable.

Artículo 11. Actualización del PUEA por oficio. El prestador del servicio de agua, por iniciativa propia, podrá presentar a la Autoridad Única del Agua los ajustes al plan de mejora en los que se incluyan la actualización del programa de uso eficiente del agua, para su respectiva aprobación.

DISPOSICIÓN GENERALES

Primera. Agréguese a la presente resolución, el Anexo 1 sobre los grupos conformados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales – GADM.

Segunda. Agréguese a la presente resolución, el Anexo 2 sobre la guía para la elaboración de los programas de uso eficiente del agua – PUEA.

Tercera. Para el caso de mancomunidades o regionales, se podrá presentar el programa de uso eficiente de manera grupal, es decir un solo PUEA por prestador público; sin embargo, cada GADM deberá presentar los programas de uso eficiente de donde no cubra el prestador público, considerando la existencia de los prestadores comunitarios en su cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Primera. El GADM que tenga el plan de mejora aprobado por la Autoridad Única del Agua y que dentro de este conste el Programa de uso eficiente del agua o que se incluyan las acciones que abarque el objeto y alcance de dicho programa de las áreas urbana y rural, no deberá presentar el PUEA; en consecuencia, deberá informar a la Agencia de Regulación y Control del Agua dentro de los plazos establecidos en el artículo 2, para que realice el seguimiento conforme a sus responsabilidades descritas en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-011-2022.

Segunda. El GADM que tenga el plan de mejora aprobado y que dentro de este no conste el Programa de uso eficiente del agua – PUEA de su jurisdicción, áreas urbana y rural, deberá presentar a la Autoridad Única del Agua dicho programa para su aprobación, como complemento al plan de mejora aprobado.

Tercera. El prestador del servicio que no tenga el plan de mejora aprobado, deberá incluir el Programa de uso eficiente del agua de su jurisdicción, áreas urbana y rural, dentro de dicho plan y presentar a la Autoridad Única del Agua para su aprobación.

Cuarta. En el caso de que el GADM haya finalizado las actividades de su plan de mejora, el GADM deberá presentar a la Autoridad Única del Agua un nuevo plan para su aprobación, en donde se deberá incluir el Programa de uso eficiente del agua de su jurisdicción, áreas urbana y rural.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.

Dado en Quito, D.M, el 11 de julio de 2022.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA